



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)*

ORDENANZA GENERAL NÚMERO 6. REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Arriate y todos los afectados por los servicios prestados, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Las actividades que se regulan son las dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos con el fin de conseguir las condiciones óptimas de ornato urbano.

Artículo 2. Servicios afectados.

Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos sólidos del municipio de Arriate.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no está expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Será el Excmo. Ayuntamiento de Arriate quien establezca la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta a las partes interesadas y aprobando las modificaciones, en su caso, necesarias.

Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radioactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 3. Principios.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios y definiciones que se establecen en las siguientes normas:

1. Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
2. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
3. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
4. Resolución de 13 de enero de 2000 Plan Nacional de Residuos Urbanos.
5. Demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos actualmente vigentes o que puedan aprobarse.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 4. Normas básicas de limpieza viaria.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

1. Lavar vehículos, cambiar el aceite u otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre dichos vehículos que puedan ensuciar la vía pública.
2. Manipular o seleccionar los desechos a residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
3. La manipulación anormal sobre papeleras o contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

Artículo 5. De los carteles.

1. Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo al personal encargado de esta misión.
2. Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Arriate a tal fin.
3. Se prohíbe lanzar carteles, folletos o cualquier otro tipo de residuos a la vía pública con motivo de actos de propaganda, publicidad o actos de similar naturaleza.

Capítulo II. Medidas respecto a determinadas actividades y obras.

Artículo 6. Locales de negocio.

Los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía de espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarla en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Artículo 7. Vehículos de transporte de mercancías.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para evitar que caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados, siendo el conductor responsable de su limpieza en la mayor brevedad posible.

Artículo 8. De las obras privadas.

El arrojado de arenas y escombros sobre la vía pública con motivo de realización de obras se hará por el tiempo imprescindible, quedando obligado el responsable de las obras a tomar las medidas oportunas para que una vez terminadas las mismas, la vía pública queda en el mismo estado que estaba antes de iniciarse las obras.

En las obras en ejecución, se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc. con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras.

Los responsables del cumplimiento de estas obligaciones serán tanto los propietarios como las empresas constructoras de forma solidaria.

Artículo 9. Carga y descarga sobre las aceras.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10. Pequeñas obras en la vía pública.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc.; y sin perjuicio del estricto cumplimiento de señalizaciones y balizamiento que establezcan las demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos, cumpliendo lo fijado en el artículo 8, párrafo tercero.

Artículo 11. De los contenedores de escombros y obras.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, con la correspondiente autorización municipal. En estos contenedores queda expresamente prohibido el vertido de residuos orgánicos o que puedan descomponerse.

Artículo 12. De los animales en la vía pública.

Las personas que conduzcan animales por la vía pública, además de cumplir con las normativas aplicables al respecto, deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar o espacio público, siendo éstas responsables, en su caso, de la retirada de las mismas, de su transporte y depósito adecuados.

Artículo 13. De los vehículos abandonados.

En el caso de vehículos abandonados que den aspecto indecoroso a las vías públicas, éstos deberán ser retirados de dichas vías una vez constatado el abandono de los mismos, sin perjuicio de los procedimientos a que de lugar el abandono de los mismos.

Capítulo III. Medidas respecto a fincas, viviendas y establecimientos.

Artículo 14. De la limpieza de las partes visibles desde la vía pública.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en sus estética, acorde con el entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 15. Anuncios sobre las fachadas.

En las fachadas de fincas, viviendas y establecimientos únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios relativos a la profesión o actividad mercantil, o aquellos que hagan referencia a la venta o alquiler de los mismos.

TITULO III. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. Condiciones generales de uso y categorías de residuos.

Artículo 16. Condiciones de uso del servicio.

El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones en las que los productores de desechos y residuos sólidos especificados en el artículo 18 A) de la presente Ordenanza, presentarán y entregarán los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 17. Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias o afectadas por dichos servicios.

Artículo 18. Categorías de residuos.

A) A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos:

1. Los residuos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas efectuada por los ciudadanos o los servicios de limpieza.
3. Aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad u otras circunstancias resulten que pueden ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos.

B) No se entenderán incluidos en los residuos sólidos urbanos y queda, en consecuencia, prohibido su vertido en los contenedores de uso público, los siguientes:

Residuos industriales. Se considerarán residuos industriales, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o de limpieza cuyo productor o poseedor tienen voluntad de desprenderse de los mismos y que, de acuerdo con la presente Ordenanza, no pueden ser considerados residuos sólidos urbanos.

Los materiales de desecho, neumáticos, cenizas no incandescentes y escorias producidas en fábricas, talleres y almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.

Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas.

Residuos clínicos.

Tierras y escombros de reparaciones domiciliarias y obras menores.

Muebles, enseres domésticos y resto de ajuar doméstico, los cuales serán depositados al lado de los contenedores los últimos viernes de cada mes.

Los vehículos abandonados.

A efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tiene la categoría de peligrosos todos los materiales residuales que figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que en un futuro apruebe el Gobierno según dispone la Ley 10/1998, de Residuos.

Artículo 19. Obligaciones de los usuarios.

Las obligaciones que los usuarios deberán observar para el correcto funcionamiento del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, son las siguientes:

a) Se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas o sitios en los que estén ubicados los contenedores, debiendo respetar la longitud mínima que a tal efecto señalice el Excmo. Ayuntamiento de Arriate, con el fin de posibilitar la retirada de los residuos por los vehículos correspondientes.

b) Todos los usuarios deben depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores destinados a tal efecto, en bolsas perfectamente anudadas y con un mínimo de resistencia, facilitadas por el usuario. Para el caso de residuos líquidos, los usuarios adoptarán las medidas que necesarias para que los mismos permanezcan en el interior de las bolsas.

c) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos sin la previa concesión o autorización municipal, de forma que la labor realizada por las personas o empresas encargadas de la recogida de estos residuos será considerada como de utilidad pública.

d) Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento de los mismos, quedan obligados a proporcionar al Excmo. Ayuntamiento de Arriate la información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información, así como estarán obligados a destinar este tipo de residuos a los Centros Especializados en su tratamiento, con arreglo a la legislación vigente.

e) Los usuarios deberán depositar los residuos en los días y, en su caso, horas establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Arriate, de lo cual se dará la publicidad necesario para el conocimiento de los vecinos.

f) Se prohíbe arrojar cadáveres de animales a las vías, zonas y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa sobre orden sanitario.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del correspondiente servicio municipal, el cual procederá a su recogida, transporte y eliminación, lo que no exime al propietario de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en otras normas vigentes.

Artículo 20. Del uso de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

a) Queda totalmente prohibido depositar los residuos sólidos fuera de los contenedores destinados a tal fin.

b) Cuando los usuarios observen que los contenedores destinados a la recepción de los residuos sólidos urbanos están al máximo de su capacidad, sin que sea posible depositar más cantidad de los mismos, éstos deberán custodiar dichos residuos en sus domicilios hasta tanto sea posible su depósito dentro del respectivo contenedor.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de los 15 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

